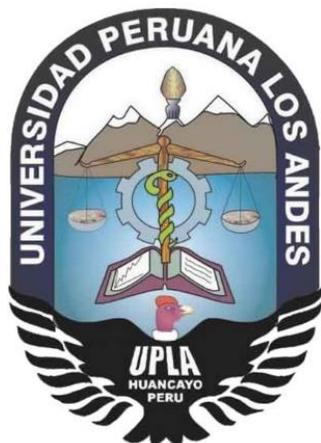


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas



## TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“FACTORES QUE INFLUYEN EN EL PAGO DEL IGV Y SU  
INCIDENCIA TRIBUTARIA EN LA EMPRESA BLACK  
DIAMOND INVERSIONES S.A.C.”

Para Optar : Título Profesional de Contador Público.

Autor : Bach. Peralta Gamarra Lady Diana

Huancayo – Peru

2016

## RESUMEN

El presente trabajo trata sobre los factores que influyen el pago del IGV y su incidencia tributaria en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. el giro de la empresa es fabricación de joyas y artículos conexos.

El trabajo busca fundamentar las escalas y las medidas necesaria para proteger y determinar correctamente los pagos del IGV, buscar una tributación razonable para lograr los objetivos propuestos los mismos que serán reflejados con la legalidad y razonabilidad objetiva.

Los factores que influyen en el pago del IGV y su incidencia tributaria en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. implica que cada documento sea revisado minuciosamente según las normas tributarias del impuesto general a las ventas y su reglamento para su determinación y se realice el pago sin perjuicio, que pueda afectar la liquidez de la empresa para las inversiones futuras y como paso previo para una recaudación justa del Impuesto General a Las Ventas por parte del fisco y establecer relacionadas entre sí con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas tributarias; la administración tributaria debe buscar más flexibilidad y competitividad para evitar limitaciones que impiden que el sistema tributario se el 100% confiable encontrando en la empresa los siguientes factores .

- No llevar Medios de control de sus comprobantes de pago
- No declarar a tiempo según cronograma establecido por la Administración
- No efectuar pagos del Impuesto General a las Ventas
- Identificación y registro de ingresos con contribuyente no habidos

- No registra el tratamiento que corresponde dar a los ingresos en los periodos devengados.
- No reconocer los gastos cuando surge la obligación de pagarlos, aun cuando no se hayan pagado ni se puedan considerar como exigibles.
- No sustentar gasto sin documento, indicando la necesidad del gasto y su no vinculación con la generación de la renta gravada.
- Omite el registro de compras algunas facturas del periodo incurrido por no tener un control adecuado de dichos comprobantes.
- Generando una contabilidad errónea que no muestra una información financiera correcta y actualizada y con errores contables y fallas en los reportes contables, el cual manipular intencionadamente los registros financieros para beneficio personal generando perjudiciales en sus ingresos mensuales.

Por esta razón se hace necesario un estudio adecuado, así como la correcta asignación de responsabilidades bien delimitadas donde se interrelacionan unas con otras, es por eso, importante contratar personal con mucha capacidad, profesionalismo, integridad, ética profesional con el fin de que no se rompa la cadena de control fortaleciendo la cultura tributaria,

## ABSTRACT

The present work deals with the factors influencing the payment of the IGV and its tax incidence in the company BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C the company's turn is the manufacture of jewellery and related items.

The work seeks to base the scales and measures necessary to protect and correctly determine the payments of the IGV, to seek reasonable taxation to achieve the proposed objectives which will be reflected with the legality and objective reasonableness.

The factors influencing the payment of the IGV and its tax incidence in the company BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. implies that each document is carefully reviewed according to the tax rules of the General Sales Tax and its regulations for its determination and payment is made without the harm that may affect the liquidity of the company for future investments and as a preliminary step for a fair collection of the General Sales Tax by the taxande and stable .

Do not carry Means of control of your payment vouchers

- Do not declare on time according to schedule established by the Administration
- Do not make payments of the General Sales Tax
- Identification and registration of income with taxpayer not had
- Does not record the treatment that corresponds to the income in the accrued periods.
- Failure to recognize expenses when the obligation to pay them arises, even if they have not been paid or can be considered as enforceable.

- Not sustain expenses without documents, indicating the need for the expense and its lack of connection with the generation of taxable income.
- It omits the purchase register of some invoices for the period incurred for not having adequate control of said receipts.
- Generating an erroneous accounting that does not show correct and updated financial information and with accounting errors and failures in accounting reports, which intentionally manipulate the financial records for personal gain generating harmful monthly income.

For this reason, an adequate study is necessary, as well as the correct assignment of well-defined responsibilities where they are interrelated with each other, that is why it is important to hire personnel with a lot of capacity, professionalism, integrity, professional ethics so that they do not know break the chain of control by strengthening the tax culture,

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo es dedicado a mi Mamá por el gran apoyo durante mi formación profesional y a mis hijas Valeria y Luciana que son mi motor para seguir adelante sin decaer para alcanzar esta gran meta.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a la Universidad Peruana los Andes por contribuir a mi formación profesional y así encaminarme en el logro de mis objetivos, a los profesores por sus sabias enseñanzas los cuales nos servirán para nuestro desempeño profesional.

# ÍNDICE

RESUMEN.....	ii
ABSTRACT.....	iv
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
CAPÍTULO I.....	13
REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	13
1.1.    Problemas.....	14
1.1.1.    Problema Principal .....	14
1.1.2.    Problemas Específicos.....	14
1.2.    Objetivos.....	14
1.2.1.    Objetivo General .....	14
1.2.2.    Objetivo Específicos .....	14
CAPITULO II .....	16

MARCO TEÓRICO.....	16
2.1.    Antecedentes.....	16
2.2.    Teoría Relacionada Al Tema .....	17
2.2.1    Concepto, Tasa y Operaciones Gravadas - IGV .....	17
2.3    Operaciones Exoneradas o Inafectas y Renuncia a la Exoneración. ....	20
2.4    Nacimiento de la Obligación Tributaria - IGV.....	23
2.4.1    Contribuyentes y Habitualidad - IGV .....	24
2.4.2    Cálculo del impuesto IGV.....	26
2.4.3    Crédito fiscal .....	26
2.6.1Tipos de Sanciones Tributarias establecidas.....	36
CAPÍTULO III.....	39
CASO PRÁCTICO .....	39
3.1.    Consecuencia del incumplimiento de pago del IGV.....	39
3.1.1.    Se pide.....	40
3.1.2.    Solución.....	40
CONCLUSIONES .....	46
RECOMENDACIONES .....	47
REFERENCIAS.....	48

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1. Operaciones gravadas IGV. ....	18
Tabla n° 2. Facturación por las ventas.....	41
TABLA N° 3. Compras y gastos.....	41
TABLA N° 4. Tratamiento tributario del IGV.....	42
TABLA N° 5. Asientos contables. ....	43

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1. Nacimiento de obligación tributaria del IGV. ....	23
GRÁFICO N° 2. Contribuyentes y habitualidad - IGV .....	24

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de los FACTORES QUE INFLUYEN EN EL PAGO DEL IGV Y SU INCIDENCIA TRIBUTARIA EN LA EMPRESA BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. Lo cual nos permitirá esclarecer y poder analizar la problemática para esto es necesario mencionar sus causas una de ellas es no llevar los comprobantes de pago con un respectivo control. La investigación de esta problemática se realizó por el interés de conocer cuáles fueron los factores que influyeron para en el mal pago del IGV de la empresa. Esperando sea de gran utilidad para las posteriores investigaciones en el campo de una determinación adecuada del impuesto general a las ventas.

Las estructuras del trabajo de suficiencia profesional se presentan en 3 capítulos.

**Capítulo I**, desarrollamos el diseño del trabajo que abarca el planteamiento y formulación del problema, objetivos.

**Capítulo II**, tratamos sobre el marco teórico, antecedentes y las teorías relacionadas al tema del impuesto general a las ventas.

**Capítulo III**, se presenta un caso práctico resuelto en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.

Y por último las conclusiones y recomendaciones



## CAPÍTULO I

### REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el Perú existen muchas empresas hoy en día, poseen para perdurar, capacidad y mecanismos que incrementen su nivel de vanguardia para así crecer y tener una participación mayor en la sociedad organizada. Con el ánimo de aumentar los niveles de competitividad se ha decidido realizar un análisis para la determinación de Impuesto General a las Ventas, que nos informara acerca de la situación actual en la que se encuentra la empresa con relación a la actividad, servicio que presta, así como las tendencias relacionadas con la demanda, donde descubriremos las debilidades el cual nos afectan económicamente, de no cumplir los tratamientos correctos de las normas y reglamentos del impuesto general a las ventas, el impacto que esta, da a las debilidades y fortalezas que tiene para realizar un plan de acción donde se determinara con recursos humanos y tecnológicos para determinar un impuesto que no afecta la liquidez de la empresa que está destinada a ser reinvertido, nos enfocaremos en el ámbito donde está ubicado la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. y estudiaremos cuidadosamente sus documentos que determinan el impuesto general a las ventas.

De ello se ha determinado que los principales factores que influyen en el pago del IGV de la empresa es la inadecuada forma de llevar la documentación y los incumplimientos de contratos.

“Según Óscar Huarcaya Vélchez, sub contador, de la Empresa Cadepsa S.A.C. el no contar con un manteniendo de los registros contables sobre una base mensual y con un sistema de archivo inadecuado de los diversos comprobantes de pago que permiten determinar el crédito y débito fiscal.”

## **1.1.Problemas**

### **1.1.1. Problema Principal**

¿Qué factores influyen en el pago del IGV de la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C?

### **1.1.2. Problemas Específicos**

¿Cómo el factor de incumplimiento de contrato influye en el pago del IGV de la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.?

¿Qué se requiere para no caer en las infracciones tributarias en la determinación del pago del IGV en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.?

## **1.2.Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar qué factores influyen en el pago del IGV en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.

### **1.2.2. Objetivo Específicos**

#### **Objetivo Específico. 1**

Establecer si el factor de incumplimiento de contrato influye en el pago del IGV en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.

**Objetivo específico.2**

Analizar una metodología que haga posible la recolección de información veraz y oportuna para no caer en infracciones en la determinación del IGV de la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

La presencia de los factores que influyen el pago del IGV de la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. nos lleva a una amplia investigación para el desarrollo correcto de la actividad empresarial a la que se dedica la empresa para ello se ha utilizado técnicas de investigación como cuestionarios, entrevistas, revisión de algunas tesis empresariales con similitud al trabajo de investigación.

#### **2.1. Antecedentes**

Buscando antecedentes para el desarrollo de este trabajo de investigación se ha revisado tesis anteriores y revistas donde se ha encontrado algo de similitud con el problema planteado por otros investigadores de los factores que determinan el pago del IGV (Impuesto general a las ventas en la empresa que permita proteger de daños económicos.

Peña, A. (2011). En su estudio La Evasión Tributaria en la Región Huánuco en los años 2010. Realizado en la UNH (Universidad Nacional Hermilio Valdizan), Facultad de Ciencias Económicas. Se llegó a la conclusión de establecer medidas preventivas que apoyen a determinar la evasión a nivel tributaria.

Chávez, S. (2011). En su estudio sobre la Evasión Tributaria en industria del calzado en el distrito del Porvenir- Trujillo Durante los años 2010 y 2011. Estudio realizado en la Universidad Nacional de Trujillo, en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Se llegó a la conclusión que existe una deficiente conciencia tributaria, lo que lleva a una evasión tributaria, interfiriendo en el desarrollo de la ciudad.

Johnny C (2012) En el estudio “Incidencia de la cultura tributaria en la evasión del impuesto a la renta de contribuyentes de cuarta categoría- Arequipa durante el periodo 201- 2011. Realizado en la Universidad Nacional San Agustín. Se llegó a la conclusión que el contribuyente arequipeño no considera como obligación el pago del tributo.

Como se puede ver estos trabajos de investigación nos ofrecen cierto grado de aporte para la determinación correcta del pago del impuesto general a las ventas. En el trabajo de investigación las causas el análisis la incidencia son similares para no caer en una incorrecta determinación y a la vez una evasión del impuesto general a las ventas.

## **2.2. Teoría Relacionada Al Tema**

### **2.2.1 Concepto, Tasa y Operaciones Gravadas - IGV**

El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. .”<sup>1</sup>

#### **2.2.1.1. Tasa**

Se considera una tasa del 16% en las diferentes operaciones gravadas del impuesto general a las ventas. A esa tasa se incorpora el 2% como impuesto de promoción Municipal considerado como IPM.

---

<sup>1</sup> TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF publicado el 15.4.1999.

**Características:**

Se le denomina no acumulativo, porque solo grava el valor agregado de cada etapa en el ciclo económico, deduciéndose el impuesto que gravó las fases anteriores.

Por lo tanto, en cada operación gravada tenemos que considerar un total de 18%. Se le denomina no acumulativo, porque solo grava el valor agregado de cada etapa en el ciclo económico, deduciéndose el impuesto que gravó las fases anteriores.

Se encuentra estructurado bajo el método de base financiera de impuesto contra impuesto (debito contra crédito), es decir el valor agregado se determina restando del impuesto que se aplica al valor de las ventas con el impuesto que gravó las adquisidoras de productos relacionados con el giro del negocio.

---

**TABLA N° 1. OPERACIONES GRAVADAS IGV.**

---

VENTA DE BIENES	a.- la transferencia de bienes /títulos oneroso, compraventa , permuta , adquisicion por remate.
MUEBLES EN EL PAIS	b.- los bienes retirados realizados por el contribuyente.
PRESTACION DE SERVICIOS EN EL PAIS	O a.- los servicios prestados a otra persona del cual se percibe un ingreso lo cual sea considerado renta de tercera categoria a si no este afecto a este ultimo impuesto.

LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION	DE	a.- contratos de construccion que se realicen en el territorio peruano distinta sea su denominacion, persona que lo relaice, ecenario de celebracion del contrato de los ingresos
PRIMERA VENTA INMUEBLES REALICEN CONSTRUCTORES	DE QUE LOS	a.- segrava la primera venta de inmuebles localizados en el territotio peruano que lo ejecuten conructores tambien como la posteriror venta del inmueble que lo ejecuten las empresas vinculadas con el constructor .
LA IMPORTACION BIENES	DE	a.- importacion de bienes se halla gravada cualquiera que sea el sujeto que realice (no se requiere habitualidad)  los bienes tangiblesque provienen del exterior el impuesto se fijara de acuerdo a las reglas que utilizen los servicios en el pais .

---

(Art. 1° del T.U.O. de la ley del Impuesto General a las Ventas, Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, s.f.)

## **2.3 Operaciones Exoneradas o Inafectas y Renuncia a la Exoneración.**

### **2.3.1 Las Exoneraciones**

- 1) Operación de las ventas e importaciones exoneradas (Apéndice I).
- 2) Servicio Exonerado (Apéndice II).

#### **1. Las Inafectaciones**

- La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior. (Art° 33° del TUO de la Ley del IGV, Apéndice V) Los señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley del IGV tales como:
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (solo en caso de personas naturales que constituyan Rentas de primera o segunda categorías).
- Transferencia de bienes usados que efectúen las personas que no realicen actividad empresarial.
- Transferencia de bienes en caso de reorganización de empresas.
- Transferencia de bienes instituciones educativas.
- Juegos de azar.
- Importación de bienes donados a entidades religiosas.  
Importación de bienes donados en el exterior, etc.  
Otros señalados en el referido artículo. ”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 (Art. 2° - Ley N° 30404)

### **2.3.1.1.1. Vigencia**

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 (Art. 2° - Ley N° 30404)

### **2.3.1.1.2. Renuncia a la Exoneración**

Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones de acuerdo a lo siguiente:

1.- Los sujetos deberán presentar una solicitud de renuncia a SUNAT utilizando el Formulario N° 2225 cumpliendo con los requisitos establecidos en la RS N° 103-2000/SUNAT. La renuncia se hará efectiva **desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud.**

2.- La renuncia a **la exoneración se efectuará por la venta e importación de todos los bienes contenidos en el Apéndice I y por única vez.** A partir de la fecha en que se hace efectiva la renuncia, **el sujeto no podrá acogerse nuevamente a la exoneración establecida en el Apéndice I del Decreto.**

3.- Los sujetos cuya solicitud de renuncia a la exoneración hubiera sido aprobada podrán utilizar como crédito fiscal, el Impuesto consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones efectuadas a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia.

---

Para efecto de la determinación del crédito fiscal, se considerará que los sujetos inician actividades en la fecha en que se hace efectiva la renuncia.

4.-Los sujetos que hubieran gravado sus operaciones antes que se haga efectiva la renuncia, la hayan solicitado o no, y que pagaron al fisco el Impuesto trasladado, no entenderán convalidada la renuncia, quedando a salvo su derecho de solicitar la devolución de los montos pagados, de ser el caso.

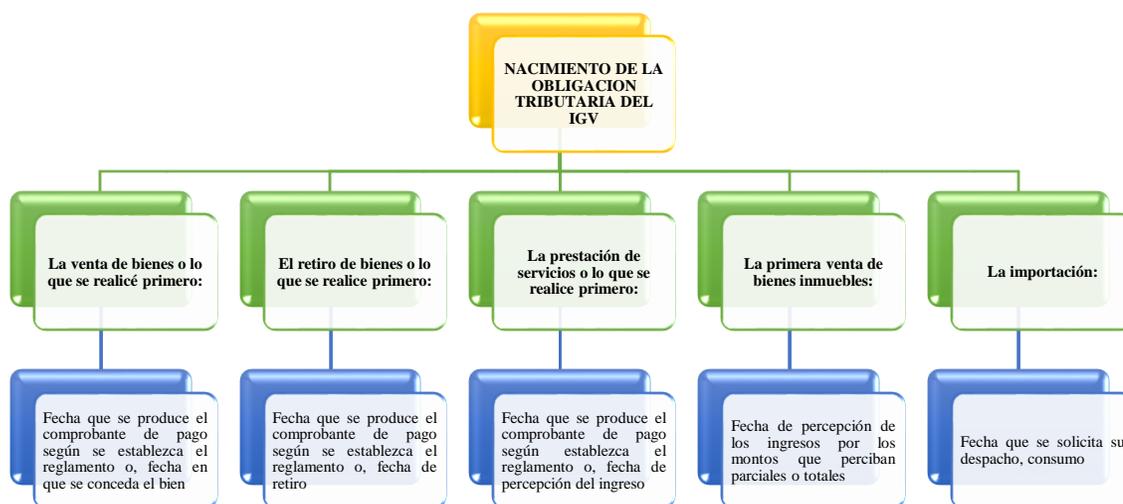
Asimismo, el adquirente no podrá deducir como crédito fiscal dichos montos. De conformidad con la Directiva N° 002-98/SUNAT, la renuncia a la exoneración comprende además de los bienes contenidos en el Apéndice I, vigente a la fecha de comunicación de la renuncia, aquellos que se incorporen con posterioridad a la misma.

A continuación, se detalla la Relación de contribuyentes que han solicitado la Renuncia a la Exoneración del Apéndice I del IGV a través de los formularios N° 2222 y N° 2225 y que la SUNAT les ha aprobado tal solicitud, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias y en la RS N° 103-2000/SUNAT. (Artículo 7 de la Ley del IGV, Apéndices I y II de la Ley del IGV, s.f.)

## 2.4 Nacimiento de la Obligación Tributaria - IGV

En el siguiente cuadro se puede apreciar el momento a partir del cual un contribuyente se encuentra obligado a cumplir con su respectivo pago del IGV:

**GRÁFICO N° 1. NACIMIENTO DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL IGV.**

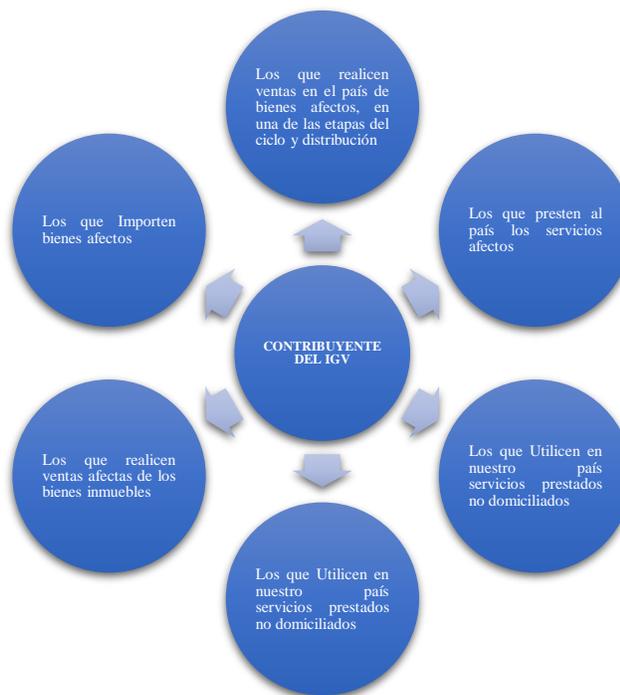


**Fuente: Artículo 4 de la Ley del IGV., s.f.)**

### 2.4.1 Contribuyentes y Habitualidad - IGV

Son contribuyentes del impuesto:

**GRÁFICO N° 2. CONTRIBUYENTES Y HABITUALIDAD - IGV**



**Fuente:** Sunat

Tratándose de las personas naturales, personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

- Importen bienes afectos
- Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto.

La habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones.

conforme a lo que establezca el Reglamento. Se considera habitualidad la reventa.

El artículo 4° del Reglamento de la Ley del IGV indica que, para calificar la habitualidad, se considerará la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones a fin de **determinar el objeto para el cual el sujeto las realizó.**

Añade la norma que, en el caso de operaciones de venta, se determinará si la adquisición o producción de los bienes tuvo por objeto su uso, consumo, su venta o reventa, debiendo de evaluarse en los dos últimos casos el carácter habitual dependiendo de la frecuencia y/o monto.

Agrega que, tratándose de servicios, siempre se considerarán habituales aquellos servicios onerosos que sean similares con los de carácter comercial.

**Habitualidad en la transferencia de vehículos importados.** - Se considerará habitual la transferencia que efectúe el importador de vehículos usados antes de transcurrido un (01) año de numerada la Declaración Única de Aduanas respectiva o documentos que haga sus veces.

**Habitualidad en la venta de inmuebles por constructor.** - Se presume la habitualidad cuando el enajenante realice la venta de, por lo menos, dos inmuebles dentro de un período de doce meses, debiéndose aplicar a partir de la segunda transferencia del inmueble. De realizarse en un solo contrato la venta de dos o más inmuebles, se entenderá que la primera transferencia es la del inmueble de menor valor

(Artículo 9 de la Ley del IGV y artículo 4 del Reglamento, s.f.)

## 2.4.2 Cálculo del impuesto IGV

En el siguiente esquema se muestra el procedimiento de la determinación del IGV, desarrollándose posteriormente cada uno de los elementos descritos:



**Fuente:** SUNAT

### 2.4.2.1 Tasa del impuesto

Como se comentó líneas arriba la tasa del Impuesto se obtiene del Impuesto General a las Ventas 16% del Impuesto Promoción municipal es de 2%

### 2.4.3 Crédito fiscal

Está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar. Para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de

acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

**Requisitos Sustanciales:**

- Sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.
- Se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

**Requisitos Formales:**

- El impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.
- Los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con

la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

- Los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento. ”<sup>3</sup>

**Documentos que deben respaldar el Crédito Fiscal del IGV:**

- El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra.
- Copia autenticada por ser Agente de Aduanas de la Declaración Única de Importación, así como la liquidación de pago, liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por ADUANAS que acrediten el pago del Impuesto, en la importación de bienes
- El comprobante de pago en el cual conste el valor del servicio prestado por el no domiciliado y el documento donde conste el pago del Impuesto respectivo, en la utilización de servicios en el país
- Los recibos emitidos a nombre del arrendador o subarrendador del inmueble por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua, así como por los

---

<sup>3</sup> Artículo 9 de la Ley del IGV y artículo 4 del Reglamento, s.f.).

servicios públicos de telecomunicaciones. El arrendatario o subarrendatario podrá hacer uso de crédito fiscal como usuario de dichos servicios, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Comprobante de Pago

- Las modificaciones en el valor de las operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, se sustentarán con el original de la nota de débito o crédito, según corresponda, y las modificaciones en el valor de las importaciones con la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por ADUANAS que acredite el mayor pago del Impuesto.
- Los citados documentos deberán contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19 del Decreto, la información prevista por el artículo 1 de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión. Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo, salvo en aquellos casos en que las normas sobre la materia dispongan que lo que se otorgue al adquirente o usuario sea su representación impresa, en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con ésta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa contener la información y cumplir los requisitos y características antes mencionados.

(Artículos 18 y 19 de la Ley del IGV, s.f.)

### **2.4.3.1 Prorrata del crédito fiscal**

Las normas sobre prorrata del crédito fiscal, son aplicables cuando, el contribuyente realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas.

#### **El procedimiento es el siguiente:**

- Contabilizarán separadamente la adquisición destinados exclusivamente a operaciones gravadas y de exportación, de aquellas destinadas a operaciones no gravadas. Solo se puede utilizar como crédito fiscal al impuesto que haya gravado la adquisición de destinadas a operaciones gravadas y de exportación debiendo clasificarlas de la siguiente manera:
- Destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones gravadas y de exportación.
- Destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones no gravadas, excluyendo las exportaciones.
- Destinadas a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravada.
- A crédito fiscal destinado a operaciones gravadas y de exportación se le adiciona el crédito fiscal resultante del siguiente procedimiento, cuando el sujeto no pueda determinar las adquisiciones que han sido destinadas a realizar operaciones gravadas o no con el Impuesto:

- Se determinará el monto de las operaciones gravadas con el Impuesto, así como las exportaciones de los últimos doce meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito.
- Se determinará el total de las operaciones del mismo período, considerando a las gravadas y a las no gravadas, incluyendo a las exportaciones.
- El monto obtenido en a) se dividirá entre el obtenido en b) y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos decimales.
- Este porcentaje se aplicará sobre el monto del Impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal, resultando así el crédito fiscal del mes.
- Lo que se traduce en la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{COEFICIENTE}}{\text{operaciones gravadas (12 últimos meses)} + \text{Exportaciones (12 últimos meses)}} \times 100 \text{ Operaciones gravadas (12 últimos meses)}$$

Operaciones gravadas (12 últimos meses)

+

exportaciones (12 últimos meses)

+

operaciones gravadas (12 últimos  
meses)

La proporción se aplicará siempre que en un periodo de doce (12) meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente haya realizado operaciones gravadas y no gravadas cuando menos una vez en el período mencionado.

Tratándose de contribuyentes que tengan menos de doce (12) meses de actividad, el período a que hace referencia el párrafo anterior se computará desde el mes en que inició sus actividades.

Los sujetos del Impuesto que inicien o reinicien actividades, calcularán dicho porcentaje acumulando el monto de las operaciones desde que iniciaron o reiniciaron actividades, incluyendo la del mes al que corresponda el crédito, hasta completar un período de doce (12) meses calendario. De allí en adelante se aplicará lo señalado en los párrafos anteriores. (PAGINA DE SUNAT, s.f.)<sup>4</sup>

#### **2.4.3.2 Declaración y pago del impuesto - IGV**

Los contribuyentes, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior,

---

<sup>4</sup> TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF publicado el 15.4.1999.

en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aun cuando no se hayan realizado los embarques respectivos. (PAGINA SUNAT, s.f.) ”<sup>5</sup>

#### **2.4.3.3 Intereses gravados con el IGV**

Al respecto de los intereses se debe tener presente que, en nuestro sistema de créditos, existen dos tipos de interés según el artículo 1242°

del Código Civil: el Interés Moratorio, que cumple una función indemnizatoria y se devenga por imperio de la ley; y el Interés Compensatorio, que tiene una función remuneratoria por la contraprestación del uso del dinero o de cualquier otro bien y se devenga por convenio de las partes.

Ahora, siendo que el IGV grava operaciones de venta de bienes y servicios, podemos apreciar que del numeral 1 del literal c) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 775 (Ley del IGV) se infiere que en la esencia de la venta o servicio gravado con el IGV está el concepto de contraprestación, por lo que el caso de intereses devengados por el precio no

---

<sup>5</sup> TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF publicado el 15.4.1999.

pagado implica una relación causal entre la entrega de un bien o la prestación de un servicio y su contraprestación económica en el pago del precio y/o de los intereses correspondientes a la operación, lo que según dicha relación causal y conforme a su naturaleza jurídica de contraprestación, no alcanza a los intereses moratorios (que tienen un carácter jurídico indemnizatorio). Esto también se aprecia en la jurisprudencia de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal dada en la RTF N° 0214-5-2000, por lo que se puede concluir válidamente que los intereses compensatorios se encuentran gravados con el IGV y los intereses moratorios, que no retribuyen el uso del dinero (sino que tienen por objeto indemnizar la mora en el pago de una obligación), no se encuentran gravados con el IGV.

En lo referente al Impuesto a la Renta, el inciso b) del artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF) establece que dicho impuesto grava las ganancias y beneficios considerados en los artículos 2° y 3°. Por su parte, el inciso b) del artículo 2° de la referida ley señala que se considera como ganancia y beneficio a las indemnizaciones que no impliquen la reparación de un daño. Ahora, siendo que los intereses moratorios tienen por finalidad indemnizar la mora en el pago (debido a que al acreedor se le priva de obtener ingresos o una eventual ganancia por el retraso en el pago) y por tanto no implican reparar un daño, sino por el contrario representan la indemnización por un lucro cesante (ganancia dejada de percibir), son pasibles del Impuesto a la Renta. Este criterio también se aprecia en la jurisprudencia dada en la RTF N° 879-2-2001, del Tribunal Fiscal.

## **2.5 Infracciones y sanciones tributarias.**

### **2.5.1 Infracciones:**

Según Guillermo Cabanellas. “infracción es la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de la ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden.”

La definición de la infracción tributaria en la doctrina proviene de dos puntos de vista; desde la óptica penalista, donde la infracción tributaria corresponde al ámbito del delito penal común y desde la óptica administrativa donde la infracción tributaria es una contravención.

Según Héctor Villegas, “Derecho es un orden coactivo que regula la conducta recíproca deseada por la sociedad en un momento dado y que contiene sanciones para quienes transgreden las normas”.

La infracción tributaria es una desobediencia al ordenamiento administrativo; la acción u omisión material se concreta causando perjuicios a la finalidad administrativa impuesto por el Estado; esto es la infracción, determinación, fiscalización.

### **2.5.2 clases de infracciones**

De acuerdo con la doctrina las infracciones se clasifican en infracciones simples e infracciones graves;

### **2.5.2.1 Infracciones simples**

Para José Pérez de Ayala las infracciones simples “son aquellas que comportan un peligro para los intereses de la hacienda pública, por incumplimiento de los deberes formales que se imponen a los administrados a lo largo del procedimiento de gestión tributaria” (159)

### **2.5.2.2 Infracciones graves.**

Para Antonio Morillo Méndez, las infracciones graves “consisten en la realización de conductas que tienden a la falta de pago efectivo, total o parcial de la deuda” (161)

## **2.6. Sanciones**

Para Eduardo García Máñez la sanción “es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, encontrándose por ende condicionada su aplicación a la realización de un supuesto de hecho que consiste en la inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto infractor que resulta sancionado”. (164)

La Sanción Tributaria es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las obligaciones Tributarias (Consecuencia de las Infracciones).

Podríamos decir que son los “castigos” que se imponen a los contribuyentes por la violación de las normas tributarias (Infracciones Tributarias).

### **2.6.1 Tipos de Sanciones Tributarias establecidas**

Los tipos de sanciones establecidas en el Código Tributario son:

- **Multa:** Son sanciones económicas fijadas principalmente en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o en función a tus ingresos. Están sujetas a reglas de gradualidad que permiten que se apliquen con rebaja en el monto. Así también la SUNAT puede disponer su no aplicación, utilizando la facultad de discrecionalidad.
- **Comiso de Bienes:** Este tipo de sanciones afecta a tus bienes, los cuales pueden ser inclusive retirados de tu poder y pasar a ser custodiados por la SUNAT hasta que acredites tu posesión o propiedad sobre los mismos.
- **Cierre Temporal de Establecimientos:** Este tipo de sanción impide el desarrollo de actividades comerciales en el establecimiento sancionado por un tiempo determinado. Se aplicará hasta por un máximo de diez (10) días calendario. La SUNAT puede disponer la no aplicación de esta sanción, utilizando la facultad de discrecionalidad, para lo cual emite resoluciones de alcance general indicando las situaciones en que no se aplicará sanción de cierre.

## 2.7 Intereses

En lo que se refiere al interés se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El interés del aplazamiento es un interés al rebatir diario sobre el monto de la deuda acogida.
- b) El interés del fraccionamiento es un interés de rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida; se calcula aplicando la tasa de interés de fraccionamiento de 80% de la TIM.
- c) Al final del plazo del aplazamiento se deberá cancelar tanto los intereses como la deuda aplazada. En caso de aplazamiento con fraccionamiento, al vencimiento del plazo del aplazamiento se cancelará únicamente los intereses correspondientes a este debiendo las cuotas del fraccionamiento ser canceladas en la fecha de su vencimiento.

- d) La tasa de interés aplicable para el periodo de aplazamiento y para el periodo de fraccionamiento es el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria.

Finalmente, y a manera de conclusión, se puede afirmar que los intereses compensatorios se encuentran gravados con el IGV y el Impuesto a la Renta, y los intereses moratorios, solo por éste último impuesto. (numeral 1 del literal c) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 775 (Ley del IGV), s.f.). ”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF publicado el 15.4.1999.

## CAPÍTULO III

### CASO PRÁCTICO

#### 3.1. Consecuencia del incumplimiento de pago del IGV.

EL 30/08/2016 La UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES celebró un contrato por S/ 100,000 + IGV, (tipo de cambio), con la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. para que esta última le elabore de 2000 medallas de Oro en el mes de setiembre 2016. En el contrato se estableció que las medallas a entregar a más tardar es el 15/09/16. Asimismo, en el contrato se estableció una penalidad de 10% en caso de incumplimiento de algunas de las partes. No obstante, la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. entregó las medallas el día 30/09/2016 perjudicando de esta manera a la empresa UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES que no pudo iniciar su programación establecida, también se realizó su facturación con fecha 30/09/2016.

Adicionalmente realizó en el mes de 09.2016 tuvo compras por S/. 80,000.00 + IGV de las cuales dos facturas se encuentran observadas 2 facturas una por S/. 30,000.00 + IGV al proveedor MINERALS INVESTMENTS S.A.C. con ruc 20548310211 con factura 001-1367 que no acredita el depósito de la detracción dentro de los 5 días hábiles y la otra factura S/. 20,000.00 a la empresa MINERALS OF LABORATORIES S.R. LTDA con ruc 20342484272 con número de factura 1-1036, no sustenta un medio de pago.

Siendo el pago del IGV el 15/12/017, que no se pagó a tiempo por la penalidad asumida con la empresa UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

### 3.1.1. Se pide

- a) Realizar el tratamiento tributario correspondiente al IGV a pagar de 18/10.2016 de la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.
  - b) Realizar el cálculo de interés del IGV a pagar al 15/12/2017
  - c) Realizar los asientos contables que originan esta operación
- Por la elaboración de las medallas de oro.
  - Por la penalidad asumida
  - Por el cobro del importe neto.
  - Por el interés del IGV

### 3.1.2. Solución

En el caso implicado nos encontramos frente al incumplimiento de la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. frente a la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, motivo por el cual se originó una penalidad S/ 10,000. Constituye un ingreso gravable para la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES y a la vez un gasto deducible del Impuesto a la Renta para la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. Asimismo, debemos mencionar que esta penalidad no está sujeta al IGV (Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999), porque el reglamento no considera venta de bienes, ni de servicios.

Por otra parte, la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES debe emitir una Nota de Débito por el monto de la penalidad.

Por otra parte, la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. tiene que hacer el pago del IGV con interés dado que no se pagó a tiempo por falta de liquidez en

la empresa por el pago asumido de las penalidades a la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.

### 3.1.2.1. Facturación por las ventas

**TABLA N° 2. FACTURACIÓN POR LAS VENTAS.**

	S/.
Valor de Venta	100,000.00
IGV	18,000.00
Precio de la Venta	118,000.00
Penalidad	10,000.00

**Fuente: BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.**

### 3.1.2.2. Compras y gastos

**TABLA N° 3. COMPRAS Y GASTOS.**

	S/.
Valor De Venta	80,000.00
IGV	14,400.00
Precio De La Venta	94,400.00
Factura Sin Deposito Detracción	30,000.00
Factura Sin Medio De Pago	20,000.00
Valor De La Venta Registrados	30,000.00
IGV Registrados	5,400.00

### 3.1.2.3.Tratamiento tributario del IGV

**TABLA N° 4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IGV.**

	S/.
IGV Ventas	18,000.00
IGV Compras	5,400.00
IGV a pagar	12,600.00

#### 3.1.1.1. Calculo de interés

**TABLA N° 5. Calculo de interés.**

Días	423
Interés diario	0.04
Ratio	1.692
capital	12600.00
Interés	2132.00
Total a pagar	14732.00

## 3.1.1.2.Asientos contables

<b>TABLA N° 5. ASIENTOS CONTABLES.</b>			
		S/.	S/.
12	<b>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS</b>	<b>118,000.00</b>	
	12.1 Facturas, boletas y otros		
	12.11 Comprobantes por Cobrar		
	12.111 Emitidas en Cartera		
40	<b>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>18,000.00</b>
	40.1 Gobierno Central		
	40.11 IGV		
70	<b>VENTAS</b>		<b>100,000.00</b>
	70.1 Mercaderías		
	70.10 Mercaderías de extracción		
65	<b>OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>	<b>10,000.00</b>	
	60 Otros gastos de gestión		
46	<b>CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – TERCEROS</b>		<b>10,000.00</b>
	46.1 Otras cuentas por pagar diversas		
	<b>x/x Por gastos de la penalidad asumida</b>		

10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	<b>108,000.00</b>	
	10.4 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
46	<b>CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS</b>	<b>10,000.00</b>	
	46.9 otras cuentas por pagar diversas		
12	<b>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS</b>		<b>118,000.00</b>
	12.1 Facturas boletas y otros comprobantes por cobrar		
	12.1 Emitidas en cartera		
	x/x Por el pago del importe neto		
65	<b>OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>	<b>2,132.00</b>	
	659 Otros gastos de gestión		
	659.2 Sanciones administrativas		
	65921 Intereses moratorios		
40	<b>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		<b>2,132.00</b>
	40.9 Otros costos administrativos e intereses		
	40.91 Intereses moratorios SUNAT		
	x/x por la provisión de los interés moratorios SUNAT		
40	<b>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>	<b>2,132.00</b>	

	40.9 Otros costos administrativos e intereses		
	40.91 Intereses moratorios SUNAT		
10	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO</b>		<b>2,132.00</b>
	10.1 caja		
	x/x por el pago de los intereses moratorios SUNAT		
94	<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>2,132.00</b>	
	943 gastos por tributos		
	9431 gobierno nacional		
	94311 interese moratorios SUNAT		
79	<b>CARGOS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS</b>		<b>2,132.00</b>
Fuente: BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.			

## CONCLUSIONES

- 1) Se ha identificado los factores influyentes:
  - Adquisidores que superan los montos de S/ 3,500.00 soles deben estar sustentados con medio de pago.
  - El depósito de las detracciones debe ser depositado dentro de la fecha que indica la normatividad proveer la producción para no caer en las penalidades, que influyen el pago del IGV en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C. para un pago justo de este tributo.
- 2) Se ha realizado un estudio para determinar os factores que influyen en el pago del IGV mediante la información recopilada que tenemos de la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.
- 3) Usar correctamente la ley del impuesto general a las ventas y su reglamento y la recolección de información veraz y oportuna que proporcione la determinación el pago del IGV en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.

## **RECOMENDACIONES**

- 1) Se recomienda disponer de profesionales capacitados, ya que el sistema que se realiza no cuenta con las validaciones suficientes para evitar los errores humanos para la determinación del pago del IGV en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.
- 2) Manejar una buena recolección de información veraz y oportuna que proporcione la determinación del IGV en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C
- 3) Una buena organización para recolección de información veraz y oportuna para no caer en infracciones en la determinación del IGV en la empresa BLACK DIAMOND INVERSIONES S.A.C.

## REFERENCIAS

**S.F.** [En línea] [Citado el: 30 de Noviembre de 2019.]  
<http://www2.sni.org.pe/servicios/legal/reportelegal/content/view/3295/29/> .

**SNI.** numeral 1 del literal c) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 775 (Ley del IGV). . [En línea] SNI. [Citado el: 30 de Noviembre de 2019.]  
<http://www2.sni.org.pe/servicios/legal/reportelegal/content/view/3295/29/> .

**SUNAT.** Art. 1° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas, Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV. [En línea] SUNAT. [Citado el: 30 de Noviembre de 2019.]  
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas>.

—. Artículo 4 de la Ley del IGV. [En línea] SUNAT. [Citado el: 30 de Noviembre de 2019.]

—. Artículo 7 de la Ley del IGV, Apéndices I y II de la Ley del IGV. [En línea] SUNAT.  
[Citado el: 30 de Noviembre de 2019.]

—. Artículo 9 de la Ley del IGV y artículo 4 del Reglamento. [En línea] SUNAT. [Citado el: 30 de Noviembre de 2019.] <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3107-04-contribuyentes-y-habitualidad>.

—. Artículos 18 y 19 de la Ley del IGV. [En línea] SUNAT. [Citado el: 30 de Noviembre de 2019.] <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3111-06-credito-fiscal>.

—. Artículos del 11 al 17 de la Ley del IGV. [En línea] SUNAT. [Citado el: 30 de Noviembre de 2019.]

—. Declaración y Pago del Impuesto - IGV. [En línea] SUNAT. [Citado el: 30 de Noviembre de 2019.]

—. Prorrata del Crédito Fiscal. [En línea] SUNAT. [Citado el: 30 de Noviembre de 2019.]